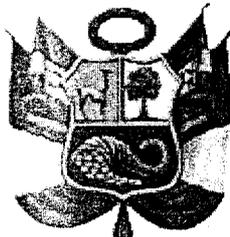


REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 848-2011 MTC/Q1

Reg. Nº 3610
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 MAYO 2012

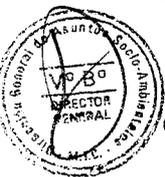
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 174-2012-MTC/16

Lima, 31 MAYO 2012

Visto, el Memorándum Nº 239-2012-MTC/33.4 con P/D Nº 0289902012 de la Unidad Gerencial de Estudios de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico-AATE para que se apruebe el Informe de actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario- PACRI de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento,



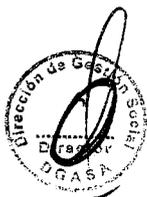
debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 de fecha 23 de diciembre de 2010, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado a Nivel Definitivo del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho, en el marco del contrato de consultoría suscrito con la empresa ECSA Ingenieros Consultores y Constructores;

Que, mediante Carta N° EC/559-11 de fecha 03 de noviembre del 2011, la empresa ECSA Ingenieros da respuesta a la consulta efectuada por la AATE respecto al "Análisis de propuestas de incorporaciones al Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario" considerándola procedente y emitiendo sus consideraciones al respecto. En tal sentido, y en vista que las acciones y proyectos de propuestas de incorporación se encuentran enmarcados en lo dispuesto por las Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) aprobadas por Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 y considerando que la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico - AATE tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a las consideraciones establecidas en el Memorandum N° 046-2012-MTC/16 de fecha 09.01.2012, tomando en cuenta las modificaciones legislativas durante el proceso de ejecución del PACRI, actividades de revisión, actualización y ejecución del proyecto verificación y rectificación de expedientes individuales, la Dirección de Gestión Social considera pertinente lo solicitado;

Que, las actualizaciones que se incorporan al PACRI están orientadas a viabilizar la liberación de las áreas que se requieren para el proyecto, considerando que durante su ejecución la población manifestó su rechazo a liberar las áreas solo con el pago de mejoras por la infraestructura precaria de sus edificaciones, la situación de pobreza y el arraigo sociocultural. En vista de ello y entablando el diálogo con la población, con el propósito de evitar conflictos y la posibilidad de un desalojo forzoso, se propuso la adquisición de terrenos habilitados y reubicación en los casos señalados, lo cual se considero procedente teniendo en consideración que el PACRI tiene como objetivo compensar de manera justa a los afectados por los proyectos viales;

Que, el presupuesto señalado por el PACRI aprobado por el EIA-SD mencionado en considerandos anteriores asciende a un total de S/.27'512,496.37, mientras que las actualizaciones plasmadas en el presente informe con las valorizaciones de la Dirección Nacional de Construcciones ascenderían a un monto total de S/. 20'555,080.25, por lo que se hace necesaria su actualización;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/10
Reg. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

31 MAYO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 174-2012-MTC/16

Lima, 31 MAYO 2012

Que, la determinación del número de afectados identificados en el marco de la normativa legal nacional e internacional de aplicación al presente proyecto, y aprobada con Resolución Directoral Nº 202-2010-MTC/16 contempla 78 afectados mientras que la modificación propuesta mediante Memorándum Nº 239-2012-MTC/33.4 contempla 111, producto de la actualización del PACRI, resultando en 33 nuevos afectados;

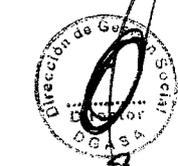
Que, en tal sentido se ha pronunciado el Informe Nº 030-2012-MTC/16.03.JMQM de la Dirección de Gestión Social, mediante el cual se solicita la actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI del Estudio de Impacto Ambiental previamente aprobado, teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 007-2004-MTC/16 y a la normativa vigente nacional e internacional, contando con la opinión favorable del consultor encargado de la elaboración del EIA-SD, razón por la cual se solicita la aprobación de la actualización mencionada, entendiendo que el monto actualizado del PACRI contenido en el documento alcanzado, asciende a la suma de S/. 20'555,080.25 nuevos soles;

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 076-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informes técnico emitido que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario -PACRI de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo

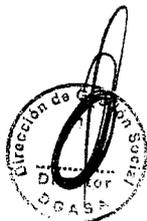


Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau-San Juan de Lurigancho, ascendiendo el monto actualizado del PACRI a la suma de S/. 20'555,080.25 nuevos soles.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



J. A. 2. Horna

Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORMA
DIRECTOR GENERAL (*)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales